



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 605

Bogotá, D. C., martes 27 de noviembre de 2001

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA, AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 2001 SENADO, 211 DE 2001 CAMARA

*por medio del cual se reforma el artículo 96
de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2001.

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Respetada Presidenta:

Acatando lo dispuesto por usted a continuación rendimos informe de ponencia para primer debate (segunda vuelta), en relación con el Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2001 Senado, 211 de 2001 Cámara, *por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política.*

Es conveniente señalar, que el proyecto original no sufrió modificación alguna en los debates anteriores, por lo tanto lo expresado en las ponencias de Senado y Cámara coincide en solicitar al Congreso de la República se apruebe el texto propuesto por los actores del proyecto del acto legislativo de la referencia.

Por lo tanto, nosotros reafirmamos lo expuesto en la ponencia que se presentó para que se dé el debate correspondiente tanto en la Comisión Primera como en la plenaria de la Cámara de Representantes y lo hacemos de la siguiente manera:

El informe contiene cuatro acápite, en los cuales se analiza el objeto de la reforma si la nacionalidad; la doble nacionalidad; el domicilio y las ventajas del proyecto.

Objeto de la reforma

El proyecto se dirige a reformar el literal b) numeral 1, del artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, adicionándole las expresiones "O se registraren en una oficina consular de la República.

El literal dice: "son nacionales colombianos

1. Por nacimiento:

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domicilien en la República".

El proyecto agrega al texto del precepto transcrito estas expresiones:

"O se registraren en una oficina consular de la República.

La nacionalidad y la doble nacionalidad

La nacionalidad es uno de los atributos o derechos de las personas, tan esenciales como el nombre, el estado civil, el domicilio. Es un vínculo sociológico, político y jurídico que genera derechos y obligaciones, tal como lo señala el artículo 95 de la Carta con estas palabras. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

Por regla general, san nacionales de un Estado aquellos que nacen en su territorio. También lo son quienes, a pesar de no haber nacido en el territorio del Estado, solicitan y se les otorga la nacionalidad.

El artículo 96 de la Constitución Política de Colombia acoge los dos tipos de nacionalidad: nacionalidad colombiana por nacimiento y por adopción.

En relación con los colombianos por nacimiento, la Constitución distingue;

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, algunos de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República."

En la forma transcrita se consagra, en orden a determinar la nacionalidad por nacimiento, los principios del *jus sanguinis* y del *jus soli*, mezclados en algunos casos, con el *jus domicili*.

Nuestra Constitución, siguiendo la orientación del moderno humanismo constitucional, ha adoptado la doble nacionalidad, es decir, la posibilidad de adquirir otra nacionalidad sin perder la nacionalidad colombiana.

El artículo 9º de la Constitución Política de 1886 no permitía la doble nacionalidad. Su texto rezaba: "La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase un arreglo a, las leyes."

* El mismo artículo preveía la readquisición de la nacionalidad colombiana, de acuerdo con la ley, aplicando la llamada doctrina Suárez. La nacionalidad colombiana que se había perdido se volvía a tener restableciendo el domicilio en el territorio nacional. Caso Santiago Pérez Triana.

El artículo 96 actual en cambio, en atención a que prácticamente muchos colombianos mantenían y mantienen dos nacionalidades, dice: "La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción." Y "quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

El domicilio

Tanto el artículo 76 del C.C. como el 2 de la Ley 43 de 1993 definen el domicilio como la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional. Se acoge con este concepto de domicilio la teoría tradicional que lo integra con dos elementos: uno, de carácter material y tangible como es la residencia en el territorio de Colombia (art. 101 constitucional) y, otro, el ánimo de permanecer, de carácter interno, psicológico, pero posible de inferir por las actividades que en un sitio ejerce, desempeña o realiza una persona.

Para ser colombiano por nacimiento, en los términos del artículo 96, literal b) de la Constitución son necesarios estos requisitos:

- a) Ser hijo de padre o madre colombianos;
- b) Haber nacido en tierra extranjera;
- c) Domiciliarse en Colombia.

El proyecto de reforma adiciona las expresiones "o se registraron en una oficina consular de la República".

En adelante para invocar la nacionalidad colombiana de este tipo solo se necesitará:

- a) Ser hijo de padre o madre colombianos;
- b) Haber nacido en tierra extranjera;
- c) Registrarse en una oficina consular de la República.

Las ventajas del proyecto

Aparte de los aspectos positivos que en el Senado se señalaron al proyecto, los efectos inmediatos y mediatos del cambio, son los siguientes:

1. Adquiere mayor importancia, para determinar la nacionalidad colombiana, el derecho de la sangre, el *jus sanguinis*, porque el *jus dimicili* queda disminuido o eliminado. Con esto se sigue el ejemplo de otros estados de Asia, de Europa y de América. Los israelíes, los alemanes, los españoles, los franceses son nacionales por el *jus sanguinis*, por su origen.

Por ejemplo, el artículo 11 de la Constitución Española dice:

"1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismo países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

El artículo 23 de la Constitución de Honduras expresa:

"Son hondureños:

"Los nacidos en el territorio de padre o madre hondureños por nacimiento."

2. Se democratiza o amplía el ejercicio de la nacionalidad, colombiana por el origen. Es lo que debe ser. La colombianidad imprime carácter indeleble. El registrarse en una oficina consular es un requisito fácil de lograr que vendría a tener cierta utilidad como censo de los colombianos.

3. Se extienden los derechos políticos para los hijos de colombianos que viven en el exterior y que se registren en una oficina consular, porque pueden elegir y ser elegidos.

Además de poder votar para Presidente de la República y Senador, pueden ser candidatos para ocupar los siguientes cargos: Presidente y vice Presidente de la República, Senador, Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Contralor Departamental, Distrital y Municipal, miembros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación y Agente del Ministerio Público, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Defensa Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas en calidad de Oficial o Suboficial, Magistrado de Tribunal, Juez, Director de Organismos de Seguridad (arts. 172, 192, 204, 232, 249, 255, 264, 266, 267, 272, 280, Ley 43 de 1993, Decreto 1660 de 1978.)

Las anteriores razones nos llevan a proponer:

Dése primer debate, segunda vuelta, al Proyecto de acto legislativo número 15 de 2001 Senado, 211 de 2001 Cámara, *por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política*".

Atentamente,

Eduardo Enriquez Maya,
Representante a la Cámara, Nariño.

José Darío Salazar,
Representante a la Cámara, Cauca.

Virginia Roncallo de Benedetti,
Representante a la Cámara, Bolívar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA, EN CAMARA ACTO LEGISLATIVO NUMERO 16 DE 2001 SENADO, 212 DE 2001 CAMARA

por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2001

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Ponencia Primer Debate Segunda Vuelta en Cámara. Acto Legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, *por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.*

Señora Presidenta:

Atendiendo la honrosa designación de la Presidencia, procedemos a rendir ponencia para primer debate en segunda vuelta del proyecto de la referencia.

I. Antecedentes y justificación

Además de todos los argumentos esgrimidos por los defensores e impulsores de este proyecto de acto legislativo, se considera oportuno hacer una reflexión sobre algunos aspectos de la mayor relevancia.

Se trata de una iniciativa de origen parlamentario de profundo impacto social, máxime si tenemos en cuenta las cifras que sobre pobreza en Colombia vienen divulgando diversos organismos tanto nacionales como extranjeros, entre los que cuenta el informe de la Anif, en los últimos tres años el índice de pobreza pasó del 51,5% al 59,5%, para un total de 23 millones de personas pobres.

El verdadero nombre del desarrollo no es construir más eficiencia a costa de la equidad, o más equidad a costa de la eficiencia, sino construir eficiencia con equidad, como bien lo ha señalado el Premio Nóbel de Economía Amartya Sen, para quien no sólo la prosperidad económica contribuye a que la gente tenga mejor calidad de vida, también una mayor educación, mejores servicios de salud y otros factores similares "deben ser considerados como avances del desarrollo, puesto que contribuyen a tener una vida más larga, más libre y provechosa, además del papel que juegan el aumento de la productividad, el crecimiento económico y los ingresos individuales".

Para que el crecimiento económico tenga un impacto sobre la reducción de la pobreza es necesario entonces, que aumenten los activos de los pobres y esto se puede lograr redistribuyendo algunos activos existentes, o invirtiendo en nuevos, y específicamente, en capital humano, que es una forma de reducir la desigualdad y la pobreza, como concluye el libro "La calidad del crecimiento" publicado recientemente por el Banco Mundial.

Dada la desesperada situación de pobreza de amplios sectores de la población colombiana, estamos seguros que el proyecto apunta en la dirección correcta, siempre que la norma constitucional tenga un desarrollo adecuado y el foco de la atención sea el de los grupos sociales que realmente necesitan el apoyo directo del Estado.

El proyecto de acto legislativo propone básicamente hacer una redistribución de la Renta Nacional a favor de los más desfavorecidos del país, que según indican las cifras, ya llegan al 60% de los colombianos. De esta manera se procura aliviar los impactos de la crisis, el modelo de desarrollo y las nefastas consecuencias de la desigualdad en nuestro país.

II. Modificaciones introducidas

Luego de intensos debates y discusiones entre las representaciones políticas con asiento en el Congreso de la República y con las diferentes fuerzas vivas de la sociedad colombiana, consideramos necesario hacer una modificación al texto aprobado en el Senado en el sentido de suprimir la indicación que se hacía de porcentajes de distribución del 25% de los recursos del Iva y la precisión taxativa de los sectores que serían beneficiados con esta destinación específica.

Consideramos que con la fórmula aquí propuesta, que fundamentalmente apunta a elevar a rango constitucional la destinación de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, Iva a planes y programas de inversión social, sin determinar específicamente las áreas o sectores beneficiados, y sin que se privilegie los municipios pequeños del país, en aparente detrimento de las grandes ciudades, se zanján las diferencias que durante el trámite de este acto legislativo han venido surgiendo entre el Congreso y el Ejecutivo.

III. Conclusión

Por lo anteriormente expresado y con las modificaciones introducidas, los suscritos representantes ponentes nos permitimos formular ante la señora Presidente de la Comisión Primera y ante sus honorables miembros la siguiente:

Proposición:

Dése primer debate en Segunda Vuelta, Cámara al Proyecto de acto legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.*

Tarquino Pacheco Camacho, Jeremías Carrillo Reina, Virginia Roncallo de Benedetti, Joaquín José Vives, Juanita Yolanda Bazán A., Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 16 DE 2001 SENADO, 212 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo 359
de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 359 de la Constitución Política de Colombia quedará de la siguiente manera:

"Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución a favor de los departamentos, distritos y municipios.

2. Las destinadas para inversión social, sin perjuicio del Sistema General de Participaciones a que se refieren los artículos 356 y 357 de la Constitución y sin perjuicio de la asignación de otros recursos para inversión social, el equivalente a por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los recursos del Impuesto al Valor Agregado, Iva se destinarán

exclusivamente a planes y programas de inversión social y generación de empleo.

3. Las que con base en las leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías."

Tarquino Pacheco Camacho, Jeremías Carrillo Reina, Virginia Roncallo de Benedetti, Joaquín José Vives, Juanita Yolanda Bazán A., ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA, AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 16 DE 2001 SENADO, 212 DE 2001 CAMARA

*por medio del cual se adiciona el artículo 359
de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2001

Doctora

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY

Presidenta Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial Saludo.

Mediante el presente escrito y cumpliendo con la honrosa designación que nos hiciera, y dentro del plazo concedido por Su Señoría, en concordancia con las normas legales, nos permitimos rendir el informe de ponencia, al Proyecto de acto legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, *por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia*, de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

El proyecto es una iniciativa congresional que ha surtido su trámite en la primera vuelta en Senado y Cámara dentro del cual ha sido objeto de un debate serio sobre el tema, que ha permitido modificar la postura inicial de la Comisión Primera como quiera que en el transcurso de las discusiones, tanto en el recinto del Congreso como en los escenarios públicos, se han encontrado elementos de fondo técnicos, administrativos y financieros de gran valía y que se tienen en cuenta en aras de que la actividad legislativa sea concertada y refleje el interés general, elementos que le imprimen efectividad a las normas, es menester en segunda vuelta que se continúe el debate; es así como se logró por parte de unos ponentes convocar a diferentes sectores para escuchar de manera técnica sus comentarios al respecto, siendo el presentado por el señor Contralor General de la República acogido en gran parte y presentado como anexo a esta ponencia que a su vez sirvió de aporte fundamental para la decisión a tomar, también se logro escuchar a diferentes personas jurídicas y naturales que entregaron sus conceptos sobre el tema.

2. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto de acto legislativo que pretende adicionar, en forma considerable, el texto del actual artículo 359 de la Constitución, a fin introducir un nuevo concepto o criterio excepcionalmente de la prohibición general de rentas nacionales de destinación específica. En esencia, se busca introducir una nueva excepción (que sería la cuarta) al mandato constitucional del Constituyente de 1991 de proscribir, por regla general, la congelación anticipada y rígida de las rentas de la Nación. Con el Proyecto se quiere amarrar, de manera permanente, una parte significativa de los recursos presupuestarios del Estado colombiano a un rubro determinado, o conjunto de rubros (como se verá más adelante), enunciados prolijamente en dicha iniciativa constituyente.

El proyecto admite ser desglosado en los siguientes componentes:

En primer lugar, el proyecto destina el 25% del Impuesto del Valor Agregado (Iva) a financiar planes y programas de inversión social en las siguientes poblaciones:

- a) 13% en municipios de menos de 25 mil habitantes;
- b) un 4% en corregimientos;
- c) un 4% para resguardos indígenas; y un 4% para los estratos 1, 2 y 3 de los distritos y municipios del país.

En segundo lugar, el proyecto define de manera amplia y frondosa los rubros o renglones socio-económicos a los que se destinarán tales inversiones, es decir, la definición operacional del concepto de “inversión social” que se manejará para la aplicación de tales recursos presupuestarios. Los once (11) rubros o renglones de inversión social enumerados o enunciados abarcan cada uno de ellos, a su vez, un amplísimo repertorio de necesidades, actividades y servicios que pueden ser atendidos con las rentas de destinación específica. Tales áreas de inversión social van desde “salud básica primara, acueductos, electrificación, alcantarillado domiciliario y hogares comunitarios” (renglón primero de los once que se enuncian), hasta el “deporte” (décimo renglón) y “la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad... la atención especializada que requieren los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos” (undécimo renglón), pasando por “los créditos agropecuarios, la asistencia técnica y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos” (tercer renglón), “la seguridad social y reubicación de los venteros ambulantes y estacionarios” (octavo renglón), etc., etc. etc.

En tercer lugar, se pone un límite del 20% a la distribución de la inversión social en cada una de estas áreas sociales.

Y, en cuarto lugar, se otorga una facultad legislativa extraordinaria de naturaleza permanente a favor del Presidente de la República para incrementar, por decisión suya y al margen de las competencias del Congreso de la República, el porcentaje de los recursos que habrá de recibir el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

¿Qué alcance tiene la pretendida reforma constitucional?

Aunque, en apariencia con el proyecto se busca únicamente añadir un nuevo ítem a las tres excepciones hoy previstas en el artículo 359 constitucional, sin embargo, bien mirado el tenor de aquel, se descubre que, en el fondo, se quiere introducir una concepción hacendística del manejo de las finanzas públicas, abiertamente y diametralmente opuesta a la que inspiró al Constituyente de 1991. En el fondo la reforma en ciernes socava por completo el sentido de flexibilidad hacendística y responsabilidad fiscal contenido en el precepto de la Carta del 91.

3. ANALISIS Y EVALUACION JURIDICA DEL PROYECTO

Aunque aparentemente bien intencionado en cuanto a los posibles beneficios sociales, el proyecto en estudio entraña un sinnúmero de defectos de orden normativo y técnico, amén de que sus presupuestos económicos sociales son dudosos y sus previsibles efectos fiscales negativos pueden acentuar la recesión de la economía nacional.

3.1 Sentido, alcance y bondades del texto del artículo 359 constitucional vigente:

Bajo los postulados de racionalidad y eficiencia en el manejo de la Hacienda Pública, el Constituyente del 91 trazó el principio general de la destinación global de las rentas nacionales a la satisfacción de las necesidades públicas. Para ilustrar el sentido de tal mandato general, vale la pena citar al hacendista y constitucionalista Hugo Palacios Mejía en su obra *La Economía en el Derecho Constitucional Colombiano* (Editorial Derecho Vigente, 1999, p. 131 y siguientes):

“Se denominan rentas de destinación específica aquellas que solo pueden utilizarse en **determinados propósitos**. Los economistas consideran que crear tributos con destinación específica puede conducir a un empleo ineficiente de los recursos públicos. En efecto, argumentan que ello puede inducir a que el producto de tales tributos se gaste aún después de que las necesidades que se pretenda financiar con ellos hayan sido razonablemente satisfechas. Y que, al mismo tiempo, otros objetivos sociales no puedan atenderse por falta de recursos. Se estima que el legislador debería, al aprobar cada prepuesto tener la facultad de asignar todos los recursos que la Nación recauda hacia los fines que, en ese momento, se consideren prioritarios desde el punto de vista del bienestar social.” (negritas fuera del texto)

De lo cual se deduce:

a) que, salvo el imperativos superior e ineludible de brindar un apoyo eficiente a un renglón o servicio **específicos** del Estado o de la población, los ingresos de la Nación deberían atender la satisfacción de **todas** las necesidades sociales que lo reclamen, según la evaluación del Gobierno y la apreciación del Congreso en cada presupuesto anual;

b) que destinar *a priori* determinados porcentajes para ser aplicados, como camisa de fuerza, en un determinado renglón del gasto o de la inversión pública, aunque parezca justo a primera vista, en el fondo genera ineficiencia y, a la larga, se torna inequitativo y discriminatorio frente a otras necesidades o sectores sociales que demandan urgente y especial atención en un momento dado del país;

c) una justa distribución de las rentas estatales entre los sectores y servicios sociales debe ser **flexible y dinámica**, como cambiantes son las urgencias socio-económicas que hay que atender, como variables son las demandas sociales que los diversos segmentos de población hacen a las autoridades presupuestales; y

d) por regla general y salvo excepciones ineludibles en **áreas puntuales** de las necesidades públicas, ni el Gobierno ni el Legislativo deben quedar maniatados por anticipado en la distribución prioritaria de recursos y de necesidades sociales a atender, ya que es más justa y sana la flexibilidad frente a la orientación que debe darse al gasto público.

De todo ello se deriva la naturaleza eminentemente **excepcional** de las rentas de destinación específica, que en el canon constitucional vigente son solo tres, una de ellas como realización de la fórmula del Estado Social (los gastos de inversión social) y las otras como reconocimiento a compromisos ya adquiridos por la Nación. Llama la atención el hecho de que el Constituyente de 1991, tan generoso en consagrar instrumentos institucionales de realización del Estado social o Estado de bienestar, se mostró muy riguroso y responsable al admitir sólo estas tres excepciones y con ellas creyó compatibilizar los dos grandes imperativos constitucionales de dicho modelo estatal: la racionalidad en el gasto y la cláusula del Estado social de proteger a los sectores más vulnerables de la población.

Pero, además, hay una razón de política fiscal que no aconseja abrir el “pozo sin fondo” de las rentas de destinación específicas: que ellas son un estímulo poderoso a la creación de nuevos tributos. Al respecto señala el autor citado:

“...desde un punto de vista político resulta a veces más fácil conseguir que el Congreso apruebe tributos para un fin determinado que para atender al conjunto de las necesidades públicas” (op. Cit. pp. 131 y 132).

Y, como si lo anterior fuera poco, el mismo tratadista señala que las rentas de destinación específica aparejan el riesgo de convertirse en una fuente de presiones y *lobbying* por parte de grupos parciales muy activos a favor de sus intereses.

Todo ello nos conduce a plantear una primera conclusión de este estudio de ponencia: **no es aconsejable romper ese carácter cerradamente excepcional y taxativo de las rentas nacionales de destinación específica que canonizó la Carta de 1991**. Hasta ahora, en estos diez años de vigencia, dicho precepto ha podido ser interpretado con un doble y concomitante alcance: con rigor en la exclusión de veleidades y presiones, pero con amplitud razonable al excepcionarse legalmente el precepto. La Corte Constitucional ha guardado la integridad de dicha disposición fundamental sin cerrarle el espacio de interpretación que sobre el concepto de “inversión social” trae el artículo 359. Por ello, introducirle nuevas excepciones, o adicionar otros renglones, a esa sana norma, equivale a despojarlo de su prístino rigor, significa comenzar a abrir una puerta ancha a nuevas excepciones (que a diario se presentarán como justificadas), y al final, en unos cuántos años, dicho canon constitucional habrá sido vaciado de contenido.

3.2 Absoluta carencia de técnica normativa en el proyecto:

Sólo en apariencia el proyecto en estudio introduce excepciones a la regla general prohibitiva de rentas de destinación específica del artículo 359 constitucional; y sólo en apariencia comporta una modificación parcial a dicho precepto fundamental vigente. En realidad, la iniciativa constituyente bajo examen tiende hacia un completo desmonte de la norma que pretende reformar. La técnica normativa empleada no deja dudas. Veamos:

a) En primer lugar, son tantas y tan amplias las áreas sociales y económicas, tantos y tan numerosos los renglones de inversión pública que el proyecto enuncia como excepciones a la regla, que prácticamente lo excepcional resulta ser la destinación genérica de las rentas nacionales. Son once (11) enunciados o ítems de “inversión social” que se autorizan,

y cada uno de los once enumera, a su vez, dos, tres y hasta seis ámbitos distintos de inversión, de modo que las excepciones a esa regla general llegan, por esta vía, a treinta y cuatro (34) campos de inversión social. Es decir a todo el infinito universo de la población y a toda suerte de necesidad social o pública;

b) En segundo lugar, por su formulación textual, la proyectada reforma mezcla en forma inconexa y artificial un conjunto de necesidades sociales y públicas de la más diversa naturaleza, desde el crédito agropecuario hasta los fondos de pensiones de las universidades públicas, sin establecer ninguna prioridad o jerarquía entre ellas. No subyace a la proyectada norma el más mínimo concepto o criterio de prioridades socio-económicas. Parece como si el único criterio hubiera sido el de que “todo es importante, urgente y prioritario”. Con lo cual se difuminan, diluyen y dispersan los recursos y, entonces, las verdaderas demandas sociales de los sectores poblacionales más necesitados se quedarán insatisfechas porque, como dice la sabiduría popular “tanto limosnero acaba con la limosna”. Tan grave defecto muestra que la proyectada reforma carece de toda idoneidad y seriedad en cuanto a los medios escogidos para el logro de los fines que retóricamente proclama;

c) En tercer lugar, ¿cómo es posible que se establezcan porcentajes totalmente arbitrarios en materia tan delicada como la distribución del gasto público social? ¿Por qué el 25% y no el 30% como lo aconsejaría la distribución de población entre los centros y la periferia? ¿Qué justificación se da a la subdistribución entre sectores de población periférica (13% para núcleos poblacionales de menos de 25.000 habitantes, 4% para resguardos indígenas, etc.)? ¿Por qué se excluyó a las negritudes como segmento de población específico? ¿Por qué no se destinó un porcentaje determinado para la atención prioritaria del millón de desplazados que ha engrosado la población miserable e indigente de las grandes y medianas ciudades tales como Bogotá, Cali, Medellín, Barrancabermeja, Popayán, Villavicencio, Ocaña, etc.? (sobre este aspecto volveremos más adelante);

d) Finalmente, constituye un absurdo fijar límites porcentuales tan rígidos para impedir que un determinado renglón social sea privilegiado en exceso sobre los demás. ¿Qué sucedería si, como consecuencia de algún fenómeno económico o social, nacional o internacional, imprevistos, fuera urgente atender con un alto porcentaje del presupuesto nacional a un determinado sector de población o a cierto ámbito de la vida social?

Entonces, como segunda conclusión del presente estudio, el proyecto es inaceptable porque contiene un gran engaño en cuanto: carece de toda focalización en sectores o segmentos de población específicos. Es decir, aparenta favorecer a todo el mundo y, por ello mismo, *no favorece a nadie*. La proyectada norma, como criterio de prioridad para atender necesidades públicas, le miente a la población pobre y necesitada de este país. Pero, además, la reforma se resiente de un carácter discriminatorio y excluyente de sectores sociales y poblacionales que están llamando a gritos la mano del Estado.

3.3 Indicadores para la medición de la calidad de vida y condiciones de pobreza de la población. Criterios de focalización para la inversión social.

En materia de Planificación del Desarrollo y en aplicación de una Política Social Estatal, tendiente a redistribuir equitativamente el Ingreso del Estado, bien podrían aplicarse unos SANOS CRITERIOS DE FOCALIZACION DEL GASTO SOCIAL, independientemente de que la medición se realice con base en alguno de los siguientes indicadores:

INDICE DE DESARROLLO HUMANO I. D. H.

(1. Longevidad; 2. Nivel educacional; 3. Ingreso/PIB per cápita).

INDICE DE CONDICIONES DE VIDA I. C. V.

Población en N. B. I. y Miseria (%)

Población bajo Línea de Indigencia y de Pobreza (%)

En todo caso, cualesquiera que sea el parámetro a utilizar para mediar el NIVEL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION OBJETIVO (POBLACION BENEFICIARIA), debe ser aplicable también para la Población No Objetivo (POBLACION NO BENEFICIARIA), independiente del patrón a utilizar.

4. ANALISIS SOCIOECONOMICO DEL PROYECTO

4.1 Irrelevancia en la sustentación socioeconómica del proyecto:

Es loable el esfuerzo de acopio de datos estadísticos sobre las dimensiones fantasmales de la pobreza y la miseria en nuestro país, realizado en las ponencias para primero y segundo debates en el Senado (Senador Ponente: Dr. Darío Martínez Betancourt). Sin embargo, tan actualizada información (extraída de recientes informes de Anif, Fedesarrollo y el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, entre otros) no alcanza a demostrar nada distinto de lo que los colombianos sabemos o intuimos: la imperiosa necesidad de adoptar medidas de intervención económica y de justicia social para producir riqueza, empleo, inversión productiva, ampliación de cobertura y eficiencia en los servicios públicos, obras de infraestructura, etc. que redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida material y cultural de nuestro pueblo urbano y rural.

Pero los informes de ponencia en el Senado acusan un gran vacío: ausencia total de demostración técnica y fáctica de relación causal o teleológica (de medio a fin) entre tan dolorosa realidad registrada y la propuesta de enmienda constitucional en trámite. En efecto, no se demuestra que la situación de miseria esté particularmente concentrada en las poblaciones de menos de 25.000 habitantes o en los corregimientos, y no en las comunas y barrios subnormales de las grandes urbes o en las ciudades medias o pequeñas. Sin tal demostración, ¿cómo para justificar una preferencia tan trascendental en la distribución del gasto público a favor de las primeras con mengua de los recursos para las segundas? ¿Será que la multiplicación de milicias, bandas y “combos” en las comunas populares y laderas de las grandes ciudades no generan tanta violencia y arrasan con la convivencia pacífica como las guerrillas y los paramilitares de las zonas rurales? Si el desempleo en Medellín se sitúa en el 22% ¿tendrá sentido dar preferencia a la construcción de obras públicas demandantes de mano de obra, en los pequeños poblados y en los corregimientos?

En resumen: si bien, en gracia de discusión, la premisa de la cual se parte puede ser verdadera (la extrema pobreza creciente), la conclusión, en cambio, resulta artificiosamente deducida, es forzada.

4.2 Graves efectos en las finanzas públicas (observaciones de la Contraloría General de la República):

En un juicioso análisis económico y jurídico titulado: “*Las inconveniencias del proyecto de Acto Legislativo 016 Senado y 212 Cámara de 2001 sobre el Iva social*”, de la Contraloría General de la República, así como en carta del señor Contralor General, doctor Carlos Osa Escobar dirigida al suscrito ponente William Vélez Mesa (carta del viernes 2 de los corrientes), la suprema entidad del control fiscal señaló las siguientes inconsistencias en el referido proyecto:

a) Impacto grave en el déficit fiscal de la Nación:

“...el proyecto de acto legislativo causaría, si se aprueba, un enorme y permanente déficit fiscal en el corto y mediano plazo. Así las cosas, se esperaría un mayor endeudamiento del Gobierno Nacional, que podría llevar a la Nación a una inestabilidad de las finanzas públicas o, infortunadamente, a una nueva reforma tributaria, que no sería lo más aconsejable en medio de una economía que presenta pocos signos de una rápida recuperación.” (carta al Representante William Vélez Mesa, p. 1).

Tan grave impacto negativo se demuestra con la siguiente cifra:

“Si se considera que los \$2.8 billones de Iva social se transfiere como mayor gasto a las regiones, durante la vigencia de 2002, el déficit fiscal del Gobierno pasaría de 5.5% a 7.0% del PIB, lo cual es claramente insostenible” (Documento citado, p. 4).

Semejante situación deficitaria exigiría inmediatamente un aumento en los tributos, costo que, además de ser letal para la precaria economía colombiana, nadie está dispuesto a pagar. Igualmente el proyecto comportaría un desmesurado aumento en la deuda del Gobierno Nacional.

b) Inconsistencias en la preferencia por ciertos sectores sociales:

“...[la Contraloría] no considera adecuada la definición de algunas prioridades que hace el mismo proyecto. Por ejemplo, destinar recursos del Iva social para garantizar planes de vivienda y seguridad social para

los periodistas y artistas colombianos, ¿no iría en contravía de lo que el mismo proyecto argumenta para atacar la desigualdad social? ¿Bajo qué razonamiento se privilegia a los artistas y periodistas, y no, por ejemplo, a los profesores y catedráticos universitarios, o a los abogados independientes, o a los empleados del comercio formal? (Documento citado, p. 1).

c) Inequidad frente a otros sectores sociales igualmente pobres y necesitados de apoyo urgente del Estado:

A decir de la Contraloría, el proyecto en examen no hace otra cosa distinta a solucionar un problema de pobreza generando pobreza en otro lugar; le está quitando el magro pan a un pobre para aliviar la falta de techo de otro pobre.

“...tampoco hay un criterio claro de equidad hacia las grandes ciudades, que hoy albergan cinturones de miseria, originados por la migración campesina y los desplazamientos por la violencia y que en muchos casos proviene de los mismos pequeños municipios” (p. 2).

En este sentido, agregamos nosotros, los datos sobre desplazamiento forzoso que maneja la Red de Solidaridad corroboran esta observación. En efecto, del millón de desplazados que se registra en los últimos cinco años, un alto porcentaje, un ochenta por ciento (cerca de ochocientos mil personas) va a aglomerarse en las pequeñas, medianas y grandes ciudades (por ejemplo, Barrancabermeja), y sólo un menor porcentaje se asienta en los pequeños poblados. Y la explicación es sencilla: si huyen de la violencia o de la confrontación entre actores armados, lo lógico es que se quieran alejar de los escenarios donde tal conflicto tiene más crudeza, a saber, las zonas rurales y las pequeñas poblaciones. ¿Tendrá sentido que el flujo de mayor inversión estatal se proyecte sobre aquellas zonas que con menor población van quedando? La cuestión es muy simple: el desplazamiento forzado –problema prioritario para la paz– no se origina directamente en causas económicas sino en la presión de grupos armados que se disputan el territorio.

d) Contrarreforma al Acto Legislativo número 01 de 2001 sobre transferencias a las entidades territoriales.

“Al parecer, dice la Contraloría, el proyecto es una contrarreforma al Acto Legislativo número 01 de 2001 ...Desligar la liquidación de transferencias a las regiones de los ingresos corrientes de la Nación no debe considerarse bajo esta óptica.” (Documento citado p. 3).

Tal contradicción se demuestra como sigue:

“De otro lado, el Acto Legislativo 01 de 2001 definió en el Sistema General de Participaciones la suma de \$12 billones para las regiones, lo cual equivaldría al 43% de los ingresos corrientes de la Nación. Al adicionar el Iva social, las transferencias territoriales pasan a representar el 53.8% de los ingresos corrientes, lo cual desbordaría en 9.3 puntos porcentuales el anterior régimen de transferencias. Estas son las cifras de la contrarreforma.” (Documento citado, p. 5).

Por todo ello, el detallado estudio de la Contraloría General de la República concluye señalando la “inconveniencia social, jurídica y económica del proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2001”.

4.3 Efectos negativos en la estructura del Estado y en la ética pública

Implicaciones de orden constitucional:

Desde un punto de vista constitucional no tiene justificación alguna canonizar como norma fundamental una determinada visión sobre los porcentajes que cada sector social o económico ha de recibir en términos de ayudas del Estado. Tal es el campo propio de la política económica, la cual es el objeto propio de los debates entre el Gobierno y el Congreso. Constitucionalizar un esquema de prioridades con porcentajes rígidos equivale a clausurar, de una vez por todas, la gran discusión sobre política económica y manejo del gasto público que debe darse ante la opinión nacional cada año a propósito del presupuesto y cada cuatro años a propósito del plan de desarrollo. Si tan rígido esquema de gasto público se aprueba ¿Qué sentido tendrán en adelante los planes de desarrollo y las leyes orgánicas del presupuesto?

Congelar las rentas nacionales se traducirá en la desaparición práctica de la figura presidencial, pues los futuros presidentes quedarán hipoteca-

dos presupuestalmente, perdiendo así el adecuado margen de maniobra que se requiere para formular planes de desarrollo y fijar las prioridades en las políticas sociales.

Tomando en cuenta tan trascendentales consideraciones, el señor Contralor General de la República ha sugerido más bien reformar la Carta para introducir una mayor flexibilidad en la modificación del proyecto de presupuesto por parte del Congreso (Documento citado, p. 3).

Siempre es bueno echar un vistazo al sentido de las normas que se van a reformar. Sobre el alcance del artículo 359 de la Carta, la Corte ha señalado:

“Con esta prohibición el Constituyente quiso proteger el monto de los recursos del presupuesto nacional destinados a las entidades territoriales, bien a través del situado fiscal (art. 356 C.N.), o por la vía de la participación de los ingresos de la Nación (art. 357). Esto es así por cuanto las rentas nacionales de destinación específica no se computan dentro de los ingresos corrientes de la Nación, que sirven como base para fijar el monto de las transferencias a las entidades territoriales y por lo tanto, al prohibirlas aumenta el volumen de ingresos del presupuesto que son transferidos a los municipios, distritos y departamentos. Si la finalidad de la norma es la de aumentar los ingresos corrientes del presupuesto nacional para que el monto de la participación a las entidades territoriales sea mayor, es claro que no tiene ningún sentido prohibir a las autoridades competentes que creen rentas municipales o departamentales de destinación específica, dado que estas no se computan dentro de los ingresos corrientes del Estado.”¹

De tal enseñanza jurisprudencial surge entonces que la propuesta reforma puede estar modificando por la puerta de atrás el esquema de descentralización territorial prevista en nuestra Constitución.

El artículo 358 constitucional establece que los ingresos corrientes están constituidos por la sumatoria de los ingresos tributarios y los no tributarios. El recaudo nacional del Iva hace parte de los ingresos tributarios de la Nación, los cuales ya están incluidos en el presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2002. En caso de aprobarse el Acto Legislativo objeto de estudio, tácitamente se estaría modificando el actual artículo 358 constitucional y ello implicaría en cuanto tiene que ver con los ingresos corrientes de la Nación, descontar el equivalente al 25% del recaudo nacional del Iva, es decir, sobre el presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2002, **OPERA-RIA UNA INCONSTITUCIONALIDAD SOBREVIVIENTE**, la cual obligaría a disminuir los recursos de transferencia que la Nación deba girar a los entes territoriales por concepto de su participación en los ingresos corrientes de la nación. Ese hecho conllevaría a otra contradicción de índole constitucional, porque los presupuestos de los entes territoriales con población superior a 25.000 habitantes, en la vigencia fiscal 2002 serían inferiores a los presupuestos ejecutados en el 2001 y ello sería contrario al principio constitucional de que la inversión social de un año no puede ser nunca inferior a la ejecutada en el año inmediatamente anterior.

COMPROMETER POR VIA CONSTITUCIONAL COMO RENTA NACIONAL DE DESTINACION ESPECIFICA EL 25% DEL RECAUDO NACIONAL DEL IVA.

Con la Adición de un numeral cuatro (4) en el artículo 359, en el cual la discriminación porcentual del Gasto del 25% del Recaudo Nacional del Iva sería la siguiente:

13% PARA MUNICIPIOS CON MENOS DE 25.000 HABITANTES

El cuadro siguiente muestra el número total de municipios existentes, discriminados en Mayores de 25.000 habitantes y Menores de 25.000 habitantes.

Hoy tenemos un total de MIL NOVENTA Y CINCO (1.095) municipios con una población total, proyectada para el 2002, de CUARENTA

¹ Sentencia C-004/93 (M.P. Ciro Angarita Barón). En el mismo sentido, C-084/95 (M.P. Antonio Barrera Carbonell) y la sentencia C-897 de 1999.

Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (43.689.467) habitantes.

De ellos, TRESCIENTOS CUATRO (304) tienen población superior a los 25.000 habitantes, que contabilizan una población de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO (34.834.008) habitantes que representan el VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (27.77%) del total de la población nacional.

ESA POBLACION NO SERA BENEFICIARIA DEL DENOMINADO “IVA SOCIAL”. Vale la pena preguntarse **¿Por qué?**

El resto de la población, es decir, los OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (8.855.459) habitantes, que constituyen el **20.26% de la Población Total Nacional**, es decir, una quinta parte del Total, se encuentran habitando en los SETECIENTOS NOVENTA Y UN (791) municipios faltantes, que tienen poblaciones menores de 25.000 habitantes.

ESTA POBLACION SI SERA BENEFICIARIA DEL DENOMINADO “IVA SOCIAL”, EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO FUESE APROBADO.

POBLACION SEGUN NUMERO DE MUNICIPIOS
MAYORES Y MENORES DE 25.000 HABITANTES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS MAYORES DE 25.000 HABITANTES		MUNICIPIOS MENORES DE 25.000 HABITANTES		TOTAL	
	Nº DE MUNICIPIOS	POBLACION	Nº DE MUNICIPIOS	POBLACION	Nº DE MUNICIPIOS	POBLACION
ANTIOQUIA	41	4459277	83	1039700	124	5498977
ATLANTICO	11	2042089	12	181140	23	2223229
BOGOTA	1	6712247	0	0	1	6712247
BOLIVAR	15	1677294	30	413029	45	2090323
BOYACA	6	510266	117	874918	123	1385184
CALDAS	13	929830	14	203960	27	1133790
CAQUETA	5	277352	11	159508	16	436860
CAUCA	24	1056300	17	242956	41	1299256
CESAR	11	757264	14	240313	25	997577
CORDOBA	15	1123207	13	229072	28	1352279
CUNDINAMARCA	18	1222449	98	1003787	116	2226236
CHOCO	2	134033	27	276083	29	410116
HUILA	6	583812	31	369614	37	953426
GUAJIRA	7	422399	8	77630	15	500029
MAGDALENA	12	1038481	18	294035	30	1332516
META	4	455118	25	273905	29	729023
NARIÑO	13	1016620	50	673734	63	1690354
NORTE DE SANTANDER	9	1089965	31	315332	40	1405297
QUINDIO	6	524163	6	58803	12	582966
RISARALDA	6	850832	8	126132	14	976964
SANTANDER	12	1439838	75	574752	87	2014590
SUCRE	12	669294	13	155374	25	824668
TOLIMA	14	916508	33	388442	47	1304950
VALLE	22	4031240	21	286951	43	4318191
ARAUCA	4	221781	3	34883	7	256664
CASANARE	3	149270	16	152117	19	301387
PUTUMAYO	7	270105	6	80600	13	350705
SAN ANDRÉS	1	71569	1	5877	2	77446
AMAZONAS	1	39636	1	6646	2	46282
GUAINIA	1	25391	0	0	1	25391
GUAVIARE	1	61066	3	62494	4	123560
VAUPES	0	0	3	20085	3	20085
VICHADA	1	55312	3	33587	4	88899
TOTAL	304	34834008	791	8855459	1095	43689467

0.4% PARA LA TOTALIDAD DE CORREGIMIENTOS

TOTAL POBLACION URBANA Y RURAL POR DEPARTAMENTOS PROYECTADA AÑO 2002			
DEPARTAMENTOS	TOTAL	CABECERA	RESTO
ANTIOQUIA	5498977	4013367	1485610
ATLANTICO	2223229	2079869	143360
BOGOTA	6712247	6696473	15774
BOLIVAR	2090323	1441752	648571
BOYACA	1385184	617717	767467
CALDAS	1133790	733048	400742
CAQUETA	436860	207301	229559
CAUCA	1299256	494235	805021
CESAR	997577	634365	363212
CORDOBA	1352279	668398	683881
CUNDINAMARCA	2226236	1271281	954955
CHOCO	410116	172802	237314
HUILA	953426	588343	365083
GUAJIRA	500029	343169	156860
MAGDALENA	1332516	872293	460223
META	729023	476024	252999
NARIÑO	1690354	754526	935828
NORTE DE SANTANDER	1405297	1046847	358450
QUINDIO	582966	493566	89400
RISARALDA	976964	739406	237558
SANTANDER	2014590	1418736	595854
SUCRE	824668	568613	256055
TOLIMA	1304950	821972	482978
VALLE	4318191	3715237	602954
ARAUCA	256664	138174	118490
CASANARE	301387	141636	159751
PUTUMAYO	350705	114286	236419
SAN ANDRÉS	77446	77446	55817
AMAZONAS	46282	28796	17486
GUAINIA	25391	6534	18857
GUAVIARE	123560	30987	92573
VAUPES	20085	5766	14319
VICHADA	88899	14380	74519
TOTAL	43689467	31427345	12317939

0.4% PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS

RESGUARDOS POR DEPARTAMENTO CON AREA Y POBLACION		
Departamento	Datos	Total
AMAZONAS	Suma de Hectáreas Resguardos	8933829
	Suma de Población Resguardos	20125
ANTIOQUIA	Suma de Hectáreas Resguardos	328945
	Suma de Población Resguardos	12270
ARAUCA	Suma de Hectáreas Resguardos	128167
	Suma de Población Resguardos	2758
BOYACA	Suma de Hectáreas Resguardos	289430
	Suma de Población Resguardos	4176
CALDAS	Suma de Hectáreas Resguardos	30106
	Suma de Población Resguardos	43953
CAQUETA	Suma de Hectáreas Resguardos	652797
	Suma de Población Resguardos	4877
CASANARE	Suma de Hectáreas Resguardos	148476
	Suma de Población Resguardos	5385
CAUCA	Suma de Hectáreas Resguardos	512123
	Suma de Población Resguardos	172019

Departamento	Datos	Total
CESAR	Suma de Hectáreas Resguardos	230455
	Suma de Población Resguardos	16549
CHOCO	Suma de Hectáreas Resguardos	1221454
	Suma de Población Resguardos	33863
CORDOBA	Suma de Hectáreas Resguardos	106333
	Suma de Población Resguardos	23054
CUNDINAMARCA	Suma de Hectáreas Resguardos	505
	Suma de Población Resguardos	1950
GUAINIA	Suma de Hectáreas Resguardos	7083742
	Suma de Población Resguardos	14331
GUAVIARE	Suma de Hectáreas Resguardos	1854243
	Suma de Población Resguardos	4388
HUILA	Suma de Hectáreas Resguardos	2078
	Suma de Población Resguardos	962
LA GUAJIRA	Suma de Hectáreas Resguardos	1461125
	Suma de Población Resguardos	137112
MAGDALENA	Suma de Hectáreas Resguardos	579256
	Suma de Población Resguardos	6536
META	Suma de Hectáreas Resguardos	888510
	Suma de Población Resguardos	7618
NARIÑO	Suma de Hectáreas Resguardos	331720
	Suma de Población Resguardos	74966
NORTE DE S/ANDER	Suma de Hectáreas Resguardos	122200
	Suma de Población Resguardos	3199
PUTUMAYO	Suma de Hectáreas Resguardos	143299
	Suma de Población Resguardos	13249
RISARALDA	Suma de Hectáreas Resguardos	25720
	Suma de Población Resguardos	8027
SUCRE	Suma de Hectáreas Resguardos	16432
	Suma de Población Resguardos	11755
TOLIMA	Suma de Hectáreas Resguardos	22531
	Suma de Población Resguardos	16189
VALLE DEL CAUCA	Suma de Hectáreas Resguardos	35193
	Suma de Población Resguardos	6286
VAUPES	Suma de Hectáreas Resguardos	4120897
	Suma de Población Resguardos	17545
VICHADA	Suma de Hectáreas Resguardos	1996336
	Suma de Población Resguardos	18567
Total Suma de Hectáreas Resguardos		31,265,903
Total Suma de Población Resguardo		681,709

0.4% PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL PAIS

ESTRATO	POBLACION	DISTRIBUCION
1	10.585.112	24.6%
2	13.018.635	30.25%
3	12.665.306	29.43%
4	4.126.922	9.59%
5	1.895.358	4.41%
6	739.496	1.72%
TOTALES	43.030.829	100%

FUENTE: Dirección de Desarrollo Territorial – DNP Nov. 15 de 2001.

Según lo anterior:

La población clasificada en estratos 1, 2 y 3 es de **36.269.053** habitantes que equivalen al **84.28%** de la Población Total Nacional proyectada al 2001 por el Dane.

La población clasificada en estratos 4 y 5 es de 6.761.776 habitantes que equivalen al 15.72% de la Población Total Nacional, proyectada al presente año por el Dane.

5. CONSIDERACIONES GENERALES AL PROYECTO

El proyecto en mención aunque se ha denominado el "IVA SOCIAL" puede resultar ser una salida en falso para la situación económica y de seguridad jurídica nacional e internacional del país, pues aunque el objetivo es altruista resulta tras un análisis técnico inconveniente para la sociedad en general, pues aunque se presentó con la mejor intención posible el mismo resulta contradictorio y perjudicial llegando al punto de presentar un desequilibrio financiero, un desajuste fiscal por el hueco ocasionado al presupuesto nacional y hasta culminar con la incertidumbre y desconfianza internacional, pues, solo mediante unas reformas grandes y desproporcionadas se restablecería el equilibrio financiero y social, porque la aprobación de este proyecto de acto legislativo ocasionaría un aumento de los impuestos o hasta del mismo Iva o una reducción de personal estatal de hasta 175.000 empleados generando más desempleo y por último más endeudamiento, de un país que no soporta ni más deuda pública.

Además es de advertir que el proyecto se encuentra desfasado en sus propósitos pues la población que resultaría más desprotegida, serían los pobres de las grandes ciudades pues como lo afirma la Contraloría General de la República en su documento "las inconveniencias del Proyecto de Acto Legislativo 016 Senado y 212 Cámara de 2001, sobre el Iva social" que en apartes menciona: "Tampoco hay criterio claro de equidad hacia las grandes ciudades, que hoy albergan cinturones de miseria, originados por la migración campesina y los desplazamientos por la violencia y que, en muchos casos, proviene de los mismos pequeños municipios", es decir, que Bogotá la capital se quedaría sin atención constitucional y es la que alberga la población más alta de toda Colombia.

También en el documento en mención del órgano de control se aclara que sería inconveniente realizar reformas tributarias para cubrir el hueco fiscal que dejaría el Iva social, que en otros apartes aclara que "la otra alternativa de financiación sería una reforma tributaria que tendría el problema de incentivar la búsqueda de recursos por el lado de más impuestos directos, dado que por cada aumento de \$ 100 en el IVA, \$ 25 se convierten automáticamente en mayor gasto. La tarifa del impuesto sobre la renta se encuentra en el 35%, una de las más altas de América Latina, suficientemente onerosa como para pensar en subirla más." Advirtiendo que en la actualidad cualquier reforma tributaria se traslada inmediatamente al consumidor, y en mayor escala resultando ello perjudicial.

6. EFECTOS FISCALES Y SOCIOECONOMICOS DEL IVA SOCIAL

Impacto sobre el déficit Fiscal

- Los recursos que serían destinados al "IVA Social" corresponden a 2.74 billones de pesos.

- Esta mayor transferencia aumentaría el déficit fiscal consolidado del próximo año de 2.6 % a 4.0 % como proporción de PIB.

¿Qué pasa si suponemos que esos mayores recursos se financian con nueva deuda?

- Entre 1999 y 2001 la deuda pública prácticamente se ha duplicado como proporción del PIB (de 21.9% a 43%). Al país no le conviene de ninguna manera aumentar su tasa de endeudamiento más allá de este nivel. Suponiendo que los mercados internacionales nos financian, para el próximo año la deuda aumentaría en 1.3 puntos.

- Si se financiara este mayor déficit en el mercado interno, las tasas de interés reales aumentaría 178 puntos básicos el próximo año. Como consecuencia de las mayores tasas de interés el consumo de los hogares caería 0.2 puntos porcentuales y la inversión disminuiría 0.39 puntos porcentuales.

- Los efectos de estas medidas serán muy graves en el mediano plazo: el saldo de la deuda del sector público consolidado como porcentaje del PIB, pasará de 43% en 2001 a 73.3% en menos de 9 años.

- Niveles de deuda de esta magnitud se torna inmanejables. Bajo estas circunstancias sería imposible servir la deuda, y los costos sociales de esta decisión son enormes. El pago de intereses que se derivaría del

mayor endeudamiento que debe conseguirse año tras año para cubrir los compromisos adquiridos con el Iva social, aumenta como una bolsa de nieve período tras período.

- La financiación del Iva social generaría en ocho años por el solo pago de intereses, un gasto adicional equivalente a 21.3 billones de pesos de 2001, lo cual significa cerca de 10 veces adicionales el monto del Iva Social que tendría que pagarse el próximo año.

- Esto sin tener en cuenta el impacto negativo de la respuesta de los mercados internacionales: la señal de Colombia le estaría dando al resto del mundo es que el ajuste fiscal se reversó (el déficit para el próximo año sería mayor al 3.5 % que tuvimos en 2000), que la rigidez en las finanzas públicas es aún mayor, y que la economía colombiana va a tener más dificultades hacia el futuro para recuperar y mantener la sostenibilidad fiscal.

- Los spreads se aumentarían por lo menos 300 puntos básicos con la aprobación de la propuesta del "IVA Social". Los colombianos tendrían que pagar cerca de 300 mil millones de pesos adicionales el próximo año por los costos asociados a la deuda externa de la nación, y el acceso a los mercados internacionales de crédito estaría virtualmente cerrado.

¿Qué pasa si los mayores recursos para el Iva Social se financian con un aumento del IVA?

- Se requeriría aumentar la tarifa del Iva de 16% a 21.33%, con el fin de mantener el mismo nivel de recaudos previo a la reforma, descontando el 25% que se destinaría al "IVA social." Esto significa un incremento de 33.3% en los recaudos de este impuesto.

Este incremento significa una nueva reforma tributaria con efectos muy negativos sobre una economía que todavía no logra recuperarse en forma sostenida:

- El PIB crecería 1.4% menos (es decir, en 2002 el crecimiento económico sería de 1.6% en lugar de 3%).

- El consumo de los hogares disminuiría 2.8%.

- Los sectores más golpeados serían los servicios (-2.3%), y la industria (-1.7%).

- La inflación se aumentaría 0.56 puntos porcentuales.

- El empleo urbano disminuiría 2.3%, equivalente a la pérdida de 163 mil puestos de trabajo, al tiempo que el salario disminuiría 0.56% en términos reales.

- El ingreso real de los trabajadores informales disminuiría 4.43%.

- El ingreso laboral per cápita en el campo disminuiría 1.81% en término reales.

¿Qué pasa si los mayores recursos para el Iva Social se generan a partir de una reducción en los gastos del Gobierno Nacional?

El campo para reducción de gastos es muy limitado:

- Los gastos de personal y los gastos generales ya se han reducido sustancialmente: los gastos de personal pasaron de 3,4% del PIB en 1999 a 3,0% en 2001, y los gastos generales de 0,9% en 1999 0,6% en 2001.

- Mientras el país siga en una situación de conflicto interno como la que vive, algunos gastos de funcionamiento como los de Defensa y Justicia son completamente inflexibles.

Pero aún suponiendo que se pudiera hacer reducción de los gastos para financiar el Iva Social, los recortes serían de la siguiente magnitud:

- Reducción del 44% en los servicios personales del Gobierno Nacional Central (incluidos los de los Establecimientos Públicos), lo que significa el despido de 175,000 empleados públicos.

- Si el ajuste se realiza en el rubro de Gastos Generales, aún llevando este componente a cero (lo que quiere decir eliminar todo pago del Gobierno por concepto de servicios públicos, vehículos, seguros, viáticos, etc.), sería necesario ajustar adicionalmente los servicios personales en un 22%, es decir, despedir 88,000 empleados del Gobierno.

- Recortar la inversión pública en 41%. Sin embargo, es preciso recordar que ésta ya se ha reducido de cerca de 8% del PIB en 1992 a 4,4% en 2001. Además, este recorte afectaría fundamentalmente a los estratos 1, 2 y 3, que son los principales beneficiarios de la inversión pública.

¿Qué pasa si los mayores recursos para el Iva Social se generan a partir de una reducción en los recursos del Sistema General de Participaciones?

Otra opción es descontar los recursos del Iva Social de los recursos del Sistema General de Participación (SGP) que garantiza una transferencia a las regiones por \$11.6 billones para el próximo año.

- Se disminuiría dramáticamente la proporción de recursos para libre destinación, de \$1.980 mil billones a \$ 215 mil millones.
- Los costos de educación y salud, que se aproximan a \$ 9.6 billones, no alcanzarían a ser garantizados con el Sistema General de Participación (SGP). Si se cubriera el Iva Social y el costo total de educación, se generaría un déficit en salud y/o no existirían recursos disponibles para propósitos generales.
- Al descontar el Iva social del SGP, los municipios menores de 25.000 habitantes recibirían una asignación per cápita de \$ 122.562, menor a la que recibirían si no se descontara el Iva social (\$220.498). Esto reduce los recursos de libre destinación, y la posibilidad de financiar gastos de funcionamiento e inversión.

Gasto Social

El gasto social para 2001 asciende a 14.7 billones de pesos, lo cual representa el 153% de los recaudos del Iva para este año. Para el próximo año, a pesar de las restricciones presupuestales, los recursos destinados a los gastos de salud, educación, programas de bienestar social para la población más vulnerable, la Red de Apoyo Social, y las inversiones y transferencias para programas a cargo del Gobierno Nacional con el objeto de atender la población de zonas rurales afectadas por la violencia, entre muchos otros, serán de 16.3 billones de pesos. Esto significa un aumento en el gasto social de 10.9% para 2002, 3.6% en términos reales.

Adicionalmente, con la distribución propuesta en el proyecto de reforma a la Ley 60 de 1993, los municipios menores de 25.000 habitantes se verán beneficiados puesto que se les garantiza, por un lado mayores recursos para inversión (40% más) y por otra parte se les garantizan mayores recursos para destinar libremente a funcionamiento o inversión, lo cual favorece a los municipios de 4, 5 y 6 categoría.

Impacto sobre los más Pobres

Tal y como está planteada la asignación de recursos, el proyecto sacrificaría 4 habitantes pobres de las medianas y grandes ciudades para atender 1 residente de los municipios de menos de 25.000 habitantes, los cuales concentran el 21% de la población total y el 15% de la pobreza del país.

Adicionalmente, de aprobarse el Iva social los municipios pequeños recibirían tres tipos de asignaciones: una por tener esa población, otra por tener corregimientos en sus jurisdicciones y una más por tener estratos 1, 2, y 3.

Finalmente, se estaría retrocediendo en el avance realizado por el Honorable Congreso de la República y el Gobierno Nacional quienes con la aprobación del Acto Legislativo 012, lograron flexibilizar el sistema de transferencias en procura de un mejor panorama fiscal.

7. SUSTENTACION DE LA PONENCIA

Haciendo un análisis del artículo 359 se encuentra que el numeral 2º, norma constitucional y base de nuestro ordenamiento jurídico, plantea que las rentas con destinación específica no pueden ir en contra de las destinadas para Inversión Social, es decir, que con la sola reglamentación legislativa, unida a la voluntad política del Estado, se pueden lograr leyes que se destinen para inversión social, pero evitando que existan recursos para sectores determinados o específicos, pues esto contraría el

interés general que es el mismo que se manifiesta en el querer mejorar de una manera paralela y homogénea.

Luego de análisis económicos y sociales se deduce que con una gobernabilidad a favor de la inversión social manifestado en una Ley del Plan, se encontrará que aunque las grandes necesidades están en el campo, también se encuentran en las grandes ciudades cuyas poblaciones desempleadas alcanzan altos índices de desempleo y violencia por ende, invertir para la recuperación del campo es bueno, pero también lo es invertir en la recuperación de la sociedad colombiana.

Hay excepción cuando la regla general es contraria y cuando la regla general en Colombia sea el bienestar social, no hay existencia ni posibilidad de que se presente una excepción, pues una excepción a favor de sectores específicos, atenta contra el Derecho a la Igualdad, ya que el bienestar social debe ser en igualdad de condiciones para toda la comunidad. Y no solo con que se encuentre plasmado en la Constitución Nacional, sino que para que sea real, es necesaria la voluntad política y el compromiso con la sociedad.

Hemos encontrado que esta reforma constitucional no es técnicamente necesaria, puesto que con solo modificar la Ley 100 de 1993, Ley 142 de 1994, 115 de 1994, entre otras, alcanzaríamos nuestro objetivo propuesto, el bienestar social.

Ponencia primer debate, segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, *por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.*

Proposición con que terminan el informe

Por lo anteriormente expuesto, se rinde ponencia negativa al Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, *por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia*, y se coloca a consideración de los honorables miembros de esta célula legislativa el mismo, con el objeto de que se archive el proyecto en mención.

De Ustedes Atentamente,

William Darío Sicachá Gutiérrez, William Vélez Mesa, Myriam Alicia Paredes Aguirre, José Ignacio Arboleda, Reginaldo Montes Alvarez, honorables Representantes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2001 CAMARA, 170 DE 2001 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.

Como ponentes del Proyecto de ley número 158 de 2001 Cámara y número 170 de 2001 Senado, *por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001*, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes. Es de advertir que el Gobierno Nacional ha enviado mensaje para que se le dé trámite de urgencia al presente proyecto.

CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto contempla diversas operaciones presupuestales que combinan adiciones y traslados presupuestales por un valor neto de \$5 billones, de los cuales \$4.4 billones se financian con aportes de la Nación y \$0.6 billones, con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales.

Las operaciones presupuestales incluidas en el proyecto de ley con aportes de la Nación representan casi el 90% de la adición total y se resumen de la siguiente manera:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES CON APORTES DE LA NACION 2000-2001

Miles de Millones de Pesos

Concepto	2000	2001			Variación % 2001/2000
		Vigente	Adicional	Traslados	
Funcionamiento	24.624.0	25.280.8	2.728.5	-110.1	13.3
Gastos de Personal	5.893.4	5.990.5	84.2		3.1
Gastos Generales	1.431.2	1.343.5	236.3	-0.3	10.4

Concepto	2000	2001				Variación % 2001/2000
		Vigente	Adicional	Traslados	Definitiva	
Transferencias	17.296.1	17.941.7	2.408.0	-109.8	20.239.9	17.0
Operación Comercial	3.3	5.1			5.1	54.5
Servicio de la Deuda	16.507.9	21.391.1	8.0	0.1	21.399.2	29.6
Inversión	5.282.5	6.831.9	1.644.4	110.1	8.586.4	62.5
Total con deuda	46.414.4	53.503.8	4.380.9	0.0	57.884.7	24.7
Total sin deuda	29.906.5	32.112.7	4.372.9	0.0	36.485.6	22.0

FUENTE: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

La modificación incluye los recursos para cumplir la sentencia de la Corte Constitucional, C-1064 del 10 de octubre de 2001, mediante la cual se ordena incrementar los salarios nominales de los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2001.

Manifiesta el Gobierno Nacional que el cumplimiento de la sentencia generará un ahorro de casi \$270 mil millones, el cual, de acuerdo con lo manifestado por la Corte, deberá destinarse a gasto público social, como así se hace en el presente proyecto de ley. Los recursos se están empleando para financiar gastos en educación y en seguridad social para el pago de pasivos pensionales, entre otros.

En efecto, dice la Corte:

“6.2.5. Si al aplicar el cuarto criterio, resultare una diferencia entre el aumento salarial nominal anual y el aumento salarial real anual, ambos globalmente considerados, este ahorro fiscal deberá destinarse a gasto público social en beneficio de las personas especialmente protegidas por la Constitución, como por ejemplo los niños, las madres cabeza de familia, los desempleados, los discapacitados, los desplazados o los integrantes de otros grupos vulnerables, o a programas sociales constitucionalmente prioritarios, como por ejemplo, los de alimentación y cuidado de indigentes, cubrimiento de pasivos pensionales, educación y capacitación y salud”. Sentencia C-1064 de 2001.

Otras operaciones presupuestales propuestas en el proyecto se orientan a otros gastos y proyectos de inversión muy importantes para dinamizar sectores estratégicos de la economía, apoyar sectores desprotegidos de la población, cumplir leyes que han generado nuevos gastos y atender algunos otros faltantes de funcionamiento. Las principales asignaciones, por objeto de gasto, son las siguientes:

1. Gastos de Personal. Se adicionan \$84.2 mil millones con aportes de la Nación para atender gastos relacionados con el proceso electoral del próximo año, \$38.9 mil millones, financiar el Plan Fortaleza a través del Ministerio de Defensa, \$15.3 mil millones, y para cubrir faltantes en otras diferentes entidades.

Adicionalmente, en el rubro de *transferencias* se incluyen \$250 mil millones como provisión para el incremento salarial de los servidores públicos. Dineros que serán distribuidos por el Ministerio de Hacienda entre los órganos del sector público que forman parte del presupuesto general de la Nación de acuerdo con sus necesidades de financiamiento y atendiendo los criterios señalados en la sentencia de la Corte Constitucional.

2. Gastos Generales. Los gastos adicionales, con recursos de la Nación, ascienden a \$236.3 mil millones y se destinarán a financiar las operaciones del Ministerio de Defensa, \$159.2 mil millones, y de la Policía Nacional, \$36.7 mil millones y para las próximas elecciones, \$33.3 mil millones. Con el mismo fin, se asignan \$3.3 mil millones al DAS. Los recursos restantes, \$3.8 mil millones, cubrirán necesidades en otras entidades.

3. Transferencias. El total de la adición neta con recursos de la Nación asciende a \$2.408 mil millones, con la siguiente distribución:

- \$662.9 mil millones para seguridad social, de los cuales, \$220.3 mil millones para pago de las prestaciones sociales del Magisterio, \$200 mil millones para pensiones públicas, \$117.3 mil millones para asignaciones de retiro de Defensa y Policía y servicios médicos a retirados, \$66.6 mil millones para salud a través de situado fiscal, \$51.7 mil millones para el

Fondo Nacional de Pensiones Territoriales y \$7 mil millones para el Fondo de Riesgos Profesionales, a través del Ministerio del Trabajo;

- \$649.8 mil millones para la educación preescolar, primaria y básica, de los cuales \$388.6 mil millones se destinarán a complementar la financiación del sector a través del fondo de compensación, \$171.1 mil millones que corresponden propiamente a recursos del situado fiscal, \$65.1 mil millones para préstamos a entidades territoriales para atender el pago de docentes y \$25 mil millones para escuelas industriales e institutos técnicos;

- \$500 mil millones para créditos presupuestales al ISS con lo cual se estaría dando cumplimiento a la primera fase del *Pacto por el Fortalecimiento del ISS y la Seguridad Social*, suscrito en los primeros días de noviembre.

- \$250 mil millones para provisión del incremento salarial, como se mencionó;

- \$68.0 mil millones para las universidades públicas, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y por el artículo 10 de la Ley 626 de 2000;

- \$60 mil millones para apoyar los mecanismos de difusión y promoción del comercio exterior;

- \$50 mil millones para cruce de cuentas de obligaciones de organismos y entidades del Gobierno Nacional con empresas de servicios públicos;

- \$167.3 mil millones para financiar transferencias de otras entidades públicas.

4. Servicio de la Deuda. Se adiciona en \$8 mil millones, para pagar el servicio de la deuda del antiguo ICEL, Caminos Vecinales e INAT.

5. Inversión. La adición para estos gastos asciende a \$1.644.4 mil millones para atender proyectos prioritarios, así:

- \$746.2 mil millones para el Fondo Nacional de Regalías, de los cuales \$432.4 mil millones provienen del FAEP y se utilizarán para el pago de la deuda de los municipios de conformidad con lo dispuesto por la Ley 633 de 2000. El resto financiará proyectos de inversión de interés regional;

- \$234.9 mil millones para el sector eléctrico, de los cuales \$147.9 mil millones para subsidios a las tarifas eléctricas en los estratos I, II y III. \$47 mil millones para capitalización de la Empresa Distribuidora del Pacífico y \$40 mil millones para las zonas no interconectadas;

- \$91.7 mil millones para equipo de comunicaciones, material de guerra y otros proyectos de inversión de Defensa y Policía;

- \$77.0 mil millones para culminar la reconstrucción del Eje Cafetero;

- \$73.3 mil millones para apoyar al sector cafetero por la caída en el precio internacional del café;

- \$71.7 mil millones para el Fondo de Inversión para la Paz - Plan Colombia, desplazados por la violencia y el circuito cerrado de televisión para todo el país;

- \$71.1 mil millones para construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías;

- El resto, por \$278.5 mil millones, atenderá la ejecución de diversos proyectos relacionados con ciencia y tecnología, comunicaciones, medio ambiente, salud, agricultura y seguridad, sistema

carcelario, víctimas de la violencia, cultura e infraestructura social comunitaria, entre otros.

6. Recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. Finalmente, con recursos propios se contemplan adiciones por \$581.9 mil millones, de los cuales \$227.6 mil millones se destinan a inversión de las entidades, \$238.4 mil millones a cubrir faltantes en el funcionamiento y servicio de la deuda de las mismas y el resto, \$115.9 mil millones, corresponde a excedentes financieros que los establecimientos públicos deben trasladar a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, operación que no tiene efectos sobre el gasto.

Finalmente, vale la pena señalar que las comisiones económicas conjuntas aprobaron en primer debate la modificación del artículo 11 del proyecto de ley, sin embargo, es de advertir que tal como quedó redactado es confuso y contradictorio. Además, el artículo 35 de la Ley 628 de 2001 a que se hace referencia fue derogado por la Ley 698 del pasado 5 de octubre. Por lo tanto, para mayor claridad jurídica, los ponentes proponemos que el artículo 11 se mantenga como había sido formulado inicialmente en el presente proyecto de ley y se añada un nuevo artículo. En consecuencia, los textos quedarían así:

Artículo 11. *Deróganse los incisos 3° y 5° del artículo 13, el artículo 15, el aparte que dice “hasta el 30 de junio de 2001” y el inciso 2° del artículo 22, el artículo 36 y el artículo 63 de la Ley 628 de 2000.*

Artículo nuevo. *Para los contratos de adquisición de bienes y servicios y para los contratos interadministrativos que sean suscritos antes del 31 de diciembre del año 2001, las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación constituirán las respectivas reservas presupuestales en los términos que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto.*

Para los efectos previstos en el presente artículo, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Instituto Nacional Penitenciario, Inpec, constituirá compromiso la resolución de apertura de licitación, el concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas en los términos señalados en las normas vigentes.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley inicial con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 158 de 2001 Cámara y 170 de 2001 Senado, “por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación del año 2001”, incluyendo la modificación propuesta por los ponentes.

Ponentes:

Comisión Tercera Cámara

Freddy Sánchez Arteaga, José Antonio Llinás Redondo, Jesús Antonio Puello,

Coordinadores.

Salomón Saade Abdala, Fernando Piscioti Vanstrahlen, Emith Montilla Echavarría, Rubén Darío Quintero Villada, Raúl Rueda, César Mejía, Fernando Tamayo Tamayo.

Comisión Cuarta Cámara

Alvaro Ashton, Carlos Barragán, Alfonso Campo, Coordinadores.

Antonio Bello, Eduardo Benítez, Nidia Hadad, Gerardo Tamayo Tamayo, Bérrer Zambrano, Ubeimar Delgado, Jorge Gerlein, Víctor Manuel Buitrago, Jorge Eliécer Coral.

CONTENIDO

Gaceta 605-Martes 27 de noviembre de 2001
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, segunda vuelta, al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2001 Senado, 211 de 2001 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política.	1
Ponencia para primer debate, segunda vuelta, Pliego de modificaciones en Cámara Acto legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.	2
Ponencia para primer debate, segunda vuelta, al Proyecto de Acto legislativo número 16 de 2001 Senado, 212 de 2001 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia.	3
Ponencia para segundo debate en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 158 de 2001 Cámara, 170 de 2001, Senado por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.	10